

REPÚBLICA DE COLOMBIA



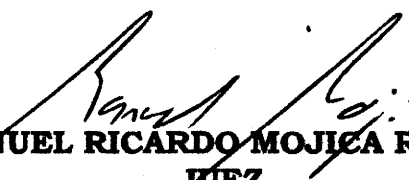
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2019-00521.

En atención al poder aportado y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECONOCE** personería al abogado **ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N° 27, FIJADO HOY **25 DE FEBRERO DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3895cef6eb05634809b7028824df1229361d99e66c01975b2fa055b0209b41bd**

Documento generado en 24/02/2021 11:25:38 AM

Bogotá DC., 17 de marzo de 2021.-

Doctor

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

Juez 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Localidad de Kennedy, Bogotá DC.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2019-00521

DEMANDANTE: DILMA ALCIRA PINILLA DE CASTILLO

DEMANDADA: ELIZABETH LOPEZ GARCÍA

ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ, abogado titulado en ejercicio, con TP. 281719 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la c.c. No. 19.354.796 de Bogotá DC., apoderado especial de la señora ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA, encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente, me permito presentar

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021, notificado por Estado #37 del día 16 del mismo mes y año, dictado dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con el auto de fecha 24 de febrero de 2021, notificado por Estado #27 del día 25 del mismo mes y año, se reconoce personería al suscrito abogado "como apoderado judicial de la parte **demandante...**" (resalto), error en el cual incurrió el Despacho, sí se tiene en cuenta el memorial PODER aportado, dice:

"... ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA, mujer, colombiana, mayor, domiciliada y residente en esta capital..., **demandada...**" (resalto). Y, continúa diciendo:

"..., para que me represente en el proceso de la referencia...". ¿quién contesta la demanda y presenta excepciones en el proceso, sino es la parte demandada? Es decir, mi poderdante aparece en autos de principio a fin como demandada y en tal condición me otorga poder especial, amplio y suficiente para que realice toda actividad tendiente a reclamar la garantía de sus derechos constitucionales y legales dentro del proceso que ocupa nuestra atención.

Dicho de otra manera, con el memorial PODER otorgado al suscrito por la señora ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA, acredito suficientemente la calidad con

que actúo, apoderado especial de la demandada. La autoridad no se nos puede exigir el cumplimiento de requisitos no previstos en la Ley.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso¹, el error en que incurrió el Juzgado puede ser corregido y de manera simultanea con la revocatoria del auto impugnado por este medio.

PETICIONES

Sírvase, señor Juez, una vez corregido el error advertido en que ha incurrido el Despacho (auto de fecha 24 de febrero de 2021), REVOCAR íntegramente el auto de fecha 15 de marzo de 2021; y, en su lugar proceder a dar el trámite que en derecho corresponde a las solicitudes formuladas por el suscrito apoderado de la demandada, señora ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA, el pasado 08 de marzo de 2021.

ANEXOS

Me permito anexar copia del auto de fecha 24 de febrero de 2021.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 88 C Sur #54-21, 2do. Piso, Barrio Bosa Brasil de Bogotá DC. Cel. 3143208345. Fijo: 9070591. Correo electrónico: solucionesjuridicas259@hotmail.com, mismo que aparece en el registro nacional de abogados del C.S.J.

Me suscribo con la mayor consideración,



ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ
CC. 19.354.796 de Bogotá DC.
TP. 281719 del Consejo Superior de la Judicatura

¹ “ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. ... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.